

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA LIDER DEL SUBPROCESO DE SANCIONATORIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, "CORPOCALDAS", PROCEDE A NOTIFICAR Y/O COMUNICAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Referencia: Exp. Sancionatorio N° 20-2018-159- Auto N° 2022-0880 del 16 de mayo de 2022, Por el cual se corrige una irregularidad en un proceso sancionatorio ambiental.

Persona a notificar: **LUIS CARLOS CARMONA CARDONA**

Dirección de notificación: Predio La Platanera contiguo a San Fernando Vereda La Cabaña
Manizales - Caldas

Recurso Procedente: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Observación: Usuario desconocido

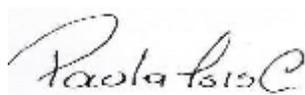
Fecha recibida de la Citación para notificación personal: Publicado en página Web

Fecha Fijación: **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Fecha Desfijación: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Anexo: Copia íntegra y gratuita del acto administrativo de la referencia.

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.



PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Especializado

Proyectó: Gloria F Escobar R.
01/09/2022

AUTO NÚMERO 2022-0880

16 DE MAYO DE 2022

Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Por medio del Auto Nro. 2019-2549 del 9 de diciembre de 2019, se ordenó apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor Luis Carlos Carmona Cardona, identificado por cedula de ciudadanía número 10.222.619, con fundamento en el Informe Técnico radicado 110-1486 (rad. 2018-II-00026011) del 2 de noviembre de 2018, por intervención de un guadual sobre la margen izquierda del predio San Fernando, en las coordenadas N= 05°05.20.8 y W= 75° 38.14.4” en el predio denominado La Platanera- San Fernando, ubicado en la vereda la Cabaña, municipio de Manizales, Caldas, sin contar previamente con los debidos permisos ambientales por parte de la Corporación.

Con posterioridad y por existir mérito para continuar con la investigación, con Auto número 2021-1044 del 10 de mayo de 2021, se formuló el siguiente cargo al señor Luis Carlos Carmona Cardona , notificado por edicto publicado del 09 al 13 de agosto de 2021.

CARGO UNICO: *Por efectuar el aprovechamiento de un guadual sin autorización de Corpocaldas, sobre la margen izquierda del predio San Fernando, lindero con el predio la Platanera, en coordenadas N= 05° 05.20.8 y W= 75°38.14.4, ubicado en la vereda la Cabaña del Municipio de Manizales, Caldas, infringiendo de esta forma el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 5° de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 proferida por el Ministerio de Medio Ambiental y Desarrollo Sostenible.*

Revisado el pliego de cargos elevado por parte de este Despacho, se evidenció una inadecuada imputación jurídica en el cargo formulado al indicar como infracción el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015. En el presente caso no se trataba de aprovechamiento de bosque natural sino de guadual por lo tanto la norma infringida es

-Al realizar aprovechamiento de guadual sin autorización se incurre en la infracción del literal 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016 y, la cual dispone:

ARTÍCULO 6o. TRÁMITE. *Una vez presentada la solicitud de aprovechamiento de guadua y/o bambú, se surtirá el siguiente trámite:*

AUTO NÚMERO 2022-0880

16 DE MAYO DE 2022

Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

...6. La autoridad ambiental competente mediante resolución motivada procederá a otorgar o negar el permiso o la autorización de aprovechamiento, contra esta decisión procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1o. *Cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.*

Con el fin de garantizar el principio del debido proceso y garantizar una adecuada defensa por parte de la persona investigada conforme a la Constitución Política y a la Ley 1437 de 2011, resulta pertinente sanear la actuación administrativa respectiva, para evitar la expedición de actos administrativos viciados de nulidad o inhibitorios que contraríen el principio de eficacia previsto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el cual reza: *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Como expresión del principio de eficacia, el legislador estableció en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 que *“la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), prevé la posibilidad para que las entidades públicas de oficio y antes de que culmine el procedimiento administrativo y se haya adoptado una decisión definitiva, corrijan las irregularidades que se presentaron, es necesario encauzar la presente actuación, en el sentido de corregir la irregularidad presentada en el pliego de cargos, tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive del mismo, igualmente, se correrá nuevamente el término para presentar los descargos a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción que le asiste.

En mérito de lo expuesto, esta Corporación

DISPONE

AUTO NÚMERO 2022-0880

16 DE MAYO DE 2022

Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio una actuación administrativa presentada en el Auto No. 2021-1044 del 10 de mayo de 2021, por medio del cual se formuló cargos al señor Luis Carlos Carmona Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.619 y en consecuencia la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, del único cargo quedara así:

Imputaciones jurídicas: *Al efectuar el aprovechamiento de un Guadual, sin autorización de la Corporación, sobre la margen izquierda del predio San Fernando, lindero con el predio la Platanera en coordenadas N= 05° 05.20.8 y W= 75°38.14.4 ubicado en la vereda la Cabaña, del municipio de Manizales, se infringe los artículos del literal 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016 y 5° de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el **cargo único** del artículo primero del Auto No. 2021-1044 del 10 de mayo de 2021, el cual quedará así:

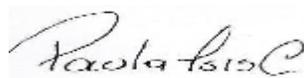
CARGO DOS: *Efectuar aprovechamiento de guadual sin autorización de aprovechamiento, sobre la margen izquierda del predio San Fernando, lindero con el predio la Platanera, en coordenadas N = 05° 05.20.8 y W= 75°38.14.4 ubicado en la vereda la Cabaña, del municipio de Manizales, se infringe los artículos del literal 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016 y 5° de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del Auto No. 2021-1044 del 10 de mayo de 2021, quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y conceder, diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación nuevamente del presente acto administrativo para presentar los descargos, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2018-159

AUTO NÚMERO 2022-0880

16 DE MAYO DE 2022

Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-**

Hoy _____ siendo las _____ notifico personalmente a _____

_____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, del Auto Resolución _____ No. _____ del _____.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el interesado recibe copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo objeto de notificación y se le informa que en contra del mismo SI__ NO__ procede el recurso de reposición.

-En caso afirmativo- de tal recurso deberá hacerse uso por medio de escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación y ante el mismo funcionario que profirió la decisión.

Al tenor de lo consagrado en el artículo 71 y en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, el investigado renuncia SI__ NO__ de manera expresa a los términos para interponer recursos en contra del acto administrativo objeto de notificación.

Firma y Cédula
Notificado
Dirección Actual:
Teléfono:

Firma y Cédula
Notificador

Expediente Contravencional No. _____

Datos adicionales para una notificación pronta: _____





AUTO NÚMERO 2022-0880

16 DE MAYO DE 2022

Por el cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental

--

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
NIT: 890803005-2